MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 5292 -

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1238/2020, QUE AUTORIZÓ LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO N.° 01/2020, SUSCRITO CON LA EMPRESA COLEGIO SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, ID N.° 371.949, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 04/2020 "SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO"

Asunción, 06 de diciembre de 2021

VISTO: El memorando DGAF N.° 1643 del 6 de diciembre 2021, de la Dirección General de Administración de Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución F.G.E. N.° 718 del 2 de marzo de 2020, se adjudicó la Licitación Pública Nacional n.° 04/2020 "Servicio de Guardería para el Ministerio Público" Contrato Abierto Plurianual - Ad Referéndum, a la empresa Colegio San Roque González Santa Cruz.

Asimismo, la resolución F.G.E. N.° 1238 del 20 de mayo de 2020, por medio de la cual se autorizó la suspensión temporal del Contrato n.° 01/2020, suscrito con la citada empresa.

En ese sentido, por memorando n.° 33/2021 del 29 de octubre de 2021, la Coordinación General del Centro Educativo Infantil - MINIPU, dependencia encargada de la administración del contrato, remitió a la Dirección de Gestión del Talento Humano el pedido de servicio de guardería para los periodos fiscales 2022-2023.

La Dirección de Gestión del Talento Humano mediante el memorando D.G.T.H N.° 2839/2021 remitió a la Dirección Administrativa y este a la Dirección General de Administración y Finanzas, por memorando D.A. N.° 2530/2021 el pedio del levantamiento de la suspensión del servicio de guardería, en consideración a las últimas normativas vigentes, Decreto 6193 del 1 de noviembre de 2021 "*Por el cual se Extiende el Periodo Establecido en el Artículo 1° del Decreto n.° 6.085/2021, hasta el 16 de noviembre de 2021, y se Mantienen Vigentes las Medidas Específicas en el Marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento Preventivo General en el Territorio Nacional por la Pandemia del Coronavirus (Covid-1)...*"; Resolución del Ministerio de Educación y Ciencias VEB N.° 4 "*Por la cual se Dispone la Presentación Obligatoria y en Carácter de Declaración Jurada, de Requisitos Correspondientes a Medidas de Seguridad Sanitaria para Instituciones Educativas Privadas y Privadas Subvencionadas del País, en el Marco del "Protocolo y Guía Operativa para el Retorno Seguro a Instituciones Educativas 2021*" y la Circular VEB n.° 7/2021 por la cual se dispone las directrices respecto a las Modalidad presencial o semipresencial con la siguientes definiciones: "*1. Considerando las medidas especificas, en el marco del plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general adoptados por el Poder Ejecutivo, se establece de manera excepcional que las familias que optan por el retorno a clases presenciales de sus hijos en los meses de agosto y setiembre, tendrán tiempo de remitir sus respectivas autorizaciones hasta el 30/08/2021, a fin de salvaguardar la organización de las clases presenciales...*". Así también, en atención al procedimiento emitido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ha emitido el "*Protocolo para lugares de guarda y recreación para niños ante la pandemia de covid-19 que tiene por objeto establecer medidas sanitarias en lugar de guarda y recreación para niños a partir de 1 año de edad*". De la misma forma el Ministerio de Educación y ciencias ha dictado el "*Protocolo y Guía Operativa para el Retorno Seguros a Instituciones Educativas*", *cuyo objetivo señala: "Establecer los lineamientos conceptuales y las especificaciones operativas que permitan el retorno seguro de estudiantes y docentes a las clases presenciales en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades en todo el país*".

En consideración a las normativas expuestas, fue remitido a la empresa contratista la nota U.O.C. N.° 628/2021 por la cual se solicitó su conformidad para el levantamiento de la suspensión del servicio de guardería correspondiente al Contrato n.° 01/2020, el cual tendrá como objeto la prestación del servicio para los Ejercicios Fiscales 2022-2023, manteniendo los precios y las condiciones, originalmente pactados, en respuesta a lo peticionado, la empresa Colegio San Roque González de Santa Cruz manifestó mediante nota de fecha 5 de noviembre de 2021, su conformidad a la propuesta realizada por el Ministerio Público.

Por otro lado, se pudo constatar que según memorando C.C.E.I.M. N.° 02/2021 de la Coordinación del Centro Educativo Infantil MINIPU que el servicio de guardería perteneciente al Contrato n.° 01/2020 se vio interrumpido a partir del 12 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2020, debido a la propagación de la pandemia Covid-19, por lo que el servicio no fue realizado durante la vigencia del contrato.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado

MINISTERIO PÚBLICO
República del Paraguay

RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 5292

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR RESOLUCIÓN F.G.E. N.° 1238/2020, QUE AUTORIZÓ LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO N.° 01/2020, SUSCRITO CON LA EMPRESA COLEGIO SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ, ID N.° 371.949, EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.° 04/2020 "SERVICIO DE GUARDERÍA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO"

En virtud de lo estipulado en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 55 "Derechos de las Contratantes", dispone que: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...".

Atenta, al dictamen D.A.J. N.° 133 del 6 de diciembre de 2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual emitió su parecer jurídico respecto a lo solicitado.

A ese respecto, por memorando U.O.C. N.° 782 del 6 de diciembre de 2021, la Unidad Operativa de Contratación elevó a consideración la autorización para el levantamiento de la suspensión temporal del Contrato n° 01/2020, suscrito con la mencionada empresa, en el marco de la Licitación Pública Nacional n.° 04/2020 "Servicio de Guardería para el Ministerio Público".

Conforme con la autonomía funcional y administrativa del Ministerio Público, otorgadas por la Constitución Nacional y los artículos 49, 50 y demás concordantes de la Ley 1562/00 "Orgánica del Ministerio Público", corresponde disponer en ese sentido.

Por tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
RESUELVE:

1.- AUTORIZAR el levantamiento de la suspensión temporal del Contrato n.° 01/2020, en el marco de la Licitación Pública Nacional n.° 04/2020 "**Servicio de Guardería para el Ministerio Público**", dispuesto en la resolución F.G.E. N.° 1238/2020, que autorizó la suspensión temporal del Contrato n.° 01/2020, suscrito con la empresa Colegio San Roque González de Santa Cruz.

2.- ESTABLECER la vigencia del Contrato n.° 01/2020 con 21 meses de servicios de la siguiente manera: para el Ejercicio Fiscal 2022, desde el 01 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2022 y para el Ejercicio Fiscal 2023, desde el 01 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2023, manteniéndose los precios y las condiciones, originalmente pactados.

3.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a suscribir la Adenda emergente de la presente resolución.

4.- DISPONER que la empresa contratista, en un plazo no mayor de 10 (diez) días de firmada la Adenda correspondiente, deberá presentar la garantía contractual actualizada y ampliada, conforme a la presente ampliación de la vigencia contractual.

5.- DISPONER la implementación de los protocolos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio de Educación y Ciencias.

6.- DISPONER que la empresa contratista, en el plazo de 15 (quince) días calendario, de finalizada la ejecución del contrato, deberá presentar la constancia o constancias de presentación de Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley 6355/19.

7.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Sandra L. Mayeregger Benítez
Secretaria General

Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarraga
Fiscal General del Estado